



# EMNA ESPINOSA

AVENIDA 5C SUR Y CALLE 53A  
GALERÍAS MARBELLA, OFICINA #1

Proceso administrativo

PODER

CALYPER CORPORATION, S.A., en calidad de interesada en la Licitación Pública por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, para la gestión de desechos hospitalarios de las instalaciones de salud de la Caja de Seguro Social, por un precio de referencia de B/58,735,362.00, presenta y dirige acción de reclamo contra el pliego de cargos, con fundamento en el artículo 153, de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública y, el artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020, que la reglamenta.

## SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D:

Quien suscribe, ORLANDO PÉREZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 9-702-818, actuando en calidad de presidente y representante legal de la empresa CALYPER CORPORATION, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita al folio 155655782 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público y, demás generales que constan en autos, con domicilio al igual que la entidad que represento en Urbanización La Siesta, calle principal, edificio Calyper, departamento 02 o casa 02, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, en esta ciudad, confiero poder especial a EMNA ESPINOSA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal número 4-712-444 e idoneidad número 7221, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida 5C y Calle 53ª, Marbella, Galerías Marbella, Planta Alta, Oficina 1, del corregimiento de Bella Vista, en esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales y correo electrónico [espinosa2628@gmail.com](mailto:espinosa2628@gmail.com), para que, en nombre y representación de la sociedad que represento e interesada en la Licitación Pública por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, para la gestión de desechos Hospitalarios de las Instalaciones de Salud de la Caja de Seguro Social, por un precio de referencia de B/58,735,362.00, presente y dirija ACCIÓN DE RECLAMO, en contra el pliego de cargos de este acto público de selección de contratista, con fundamento en el artículo 153, de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública en Panamá y el artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020, que la reglamenta.

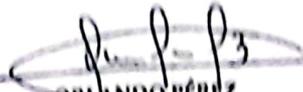
Escaneado con CamScanner



EMINA ESPINOSA, queda expresamente facultada para recibir, recibir, resguardar, certificar, tramitar, allanarse, comprometer e interponer todos los recursos y acciones que estime convenientes y necesarias para el mejor ejercicio del presente mandato.

Panamá, a la fecha de presentación

Del Señor Director General,

  
**ORLANDO PÉREZ**  
 C.I.P. 9.702.818



Acepta,

  
**EMINA ESPINOSA**  
 Abogada  
 Registro No. 7221

Yo Jorge Eliezer Gantés Singh, Notario Público número del Decreto de Panamá con cédula de identidad personal No. 4.500.003  
 CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderante(s), ante mí y los testigos que suscriben, por tanto, sus firmas son auténticas.  
 Fecha: 20-DIC-2023  
 Testigo:  Testigo:   
 Jorge Eliezer Gantés Singh  
 Notario Público Titular



# La Corte Suprema de Justicia

Sala de Negocios Generales

Por Cuanto

## Emna Rosemary Espinosa Guerra

adultera la nacionalidad panameña, para ingresar a  
Ejercicios de Derecho y Ciencias Políticas  
expedido por la Universidad de Panamá

le otorga el presente

### Certificado de Idoneidad

para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá,  
de acuerdo con el artículo 3º, numeral 2º de la Ley 9 de 1964  
firmado y otorgado en Panamá, a los trece días del mes de  
marzo del año 2003.

Mag. María Rosalva Serran L.  
de Estudios de la Corte

Mag. José R. Cepeda D.  
de Estudios de la Corte

Mag. César R. Rojas Ortega  
de Estudios de la Corte

Dr. Carlos G. Carabon O.  
de Estudios de la Corte

Registro No. 7271

Cédula No. 4-712-544



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Erna Rosemary  
Espinosa Guerra



NOMBRE: ERNA  
FECHA DE NACIMIENTO: 25-ABR-1978  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHORRICO, PANAMÁ  
SEXO: F      TIPO DE VOTO: 2  
EXPIEDA: 16-DEC-2018      EXPIRA: 16-DEC-2021      4-712-444



*Erna Espinosa Guerra*

# EMNA ESPINOSA

ABOGADA

AVENIDA 5C SUR Y CALLE 53A  
GALERIAS MARBELLA, OFICINA #1

Proceso administrativo

SUSTENTACIÓN

CALYPER CORPORATION, S.A., en calidad de interesado en la Licitación Pública por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, para la gestión de desechos hospitalarios de las instalaciones de salud de la Caja de Seguro Social, por un precio de referencia de B/.58,735,362.00, presenta y dirige acción de reclamo en contra del pliego de cargos consolidado con fundamento en el artículo 153, de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública y, el artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020, que la reglamenta.

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.:**

Yo, EMNA ESPINOSA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal número 4-712-444 e idoneidad número 7221, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida 5C y Calle 53ª, Marbella, Galerías Marbella, Planta Alta, Oficina 1, del corregimiento de Bella Vista, en esta ciudad, lugar donde recibo notificaciones personales y correo electrónico [espinosa2828@gmail.com](mailto:espinosa2828@gmail.com), actuando en virtud del poder que me tiene conferido ORLANDO PÉREZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 9-702-818, quien actúa en calidad de presidente y representante legal de la empresa CALYPER CORPORATION, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita al folio 155655782 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público y, demás generales conocidas en autos, con domicilio al igual que la entidad que representa en Urbanización La Siesta, calle principal, edificio Calyper, departamento 02 o casa 02, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá en esta ciudad e interesada en la Licitación Pública por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, para la gestión de desechos Hospitalarios de las Instalaciones de Salud de la Caja de Seguro Social, por un precio de referencia de B/.58,735,362.00, presento y dirijo ACCIÓN DE RECLAMO, contra el pliego de cargos consolidado, de este acto público de selección de contratista, con fundamento en el

artículo 153, de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública en Panamá y, el artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020, que la reglamenta.

### **EN CUANTO A LA FACULTAD PARA PRESENTAR LA ACCIÓN DE RECLAMO**

El artículo 153 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, de contratación pública indica en el Capítulo XVII, Reclamos, Recursos y Notificaciones, lo siguiente:

**Artículo 153. Acción de reclamo.** La acción de reclamo podrá interponerse contra todo acto u omisión ilegal o arbitrario ocurrido durante el proceso de selección de contratista antes de que se adjudique, declare desierto o cancele, mediante resolución debidamente motivada, el acto público correspondiente, y deberá contener todos los aspectos o hechos que se deseen dirimir por parte del accionante.

Los interesados, antes del acto de apertura de propuestas, o proponentes en un acto de selección de contratista, previo cumplimiento de las formalidades que apliquen, podrán interponer reclamos, en única instancia, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Omissis. *El subrayado es nuestro.*

Y, de igual manera, el artículo 223, del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020, que señala:

**Artículo 223. Interposición de la acción de reclamo.** La acción de reclamo podrá interponerse durante el proceso de selección de contratista, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, desde el inicio de la convocatoria, contra todo acto u omisión que adolezca de vicios de ilegalidad, hasta antes de que el procedimiento se adjudique, se declare desierto o se cancele, mediante resolución administrativa o cualquier tipo de acto administrativo al respecto, y deberá contener integralmente todos los aspectos o hechos que se deseen dirimir por parte del accionante. El resaltado es nuestro.

Por tanto, la empresa, CALYPER CORPORATION, S.A., como interesada en la Licitación Pública por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, para la gestión de desechos Hospitalarios de las Instalaciones de Salud de la Caja de Seguro Social, presenta acción de reclamo contra el pliego de cargos consolidado de este acto público de selección de contratista.

### **LA ACCIÓN DE RECLAMO, SE DIRIGE CONTRA LAS CONDICIONES ESPECIALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PLIEGO DE CARGOS,**

Sobre el particular, el artículo 153 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, dice:

(...) Si la acción de reclamo estuviera dirigida contra el pliego de cargos, esta deberá interponerse con una antelación máxima, de acuerdo con el procedimiento de selección de contratista de que se trate, a saber:

1. En caso de contratación menor, hasta un día hábil antes de la fecha de presentación de propuestas.
2. En caso de licitación pública o licitación por mejor valor, se tomará en consideración lo siguiente:

a. No menor de tres días hábiles, antes del día de la celebración del acto de selección de contratista, si la cuantía excede de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) y no supera los quinientos mil balboas (B/.500 000.00).

b. No menor de cuatro días hábiles, antes del día de la celebración del acto de selección de contratista, si la cuantía excede de quinientos mil balboas (B/.500 000.00).

Es claro que, antes de la celebración del acto de selección de contratista, todo interesado puede presentar acción de reclamo, por tanto, CALYPER CORPORATION, S.A, concurre como interesada y, dirige dicha acción en contra del pliego de cargos consolidado, en cuanto a las condiciones especiales y especificaciones técnicas.

Importante, señalar también que, CALYPER CORPORATION, S.A., participó de la reunión previa y homologación tal como se consiga en el Acta de Reunión Previa y Homologación del 1 y 4 de diciembre de 2023, de la Caja de Seguro Social, celebrada de forma virtual.

Con lo anterior, se cumple con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 22 de 2006, que dice: Solo podrá interponer acción de reclamo contra el pliego de cargos aquel interesado que haya participado y firmado el acta en la reunión previa y homologación. Sobre el particular, se cumple con este requisito.

#### LO QUE SE SOLICITA

De acuerdo al artículo 154 de la Ley 22 de 2006, con la acción de reclamo se solicita que, se admita ésta y, se ordene la suspensión de la Licitación Pública por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, para la gestión de desechos hospitalarios de las instalaciones de salud de la Caja de Seguro Social, por un precio de referencia de B/.58,735,362.00 y/o adopte las medidas correctivas pertinentes con relación al pliego de cargos consolidado. También, las medidas correctivas del pliego de cargos en cuanto a los requisitos de la acción de reclamo y, en los criterios y metodología de evaluación/requisitos y documentos ponderables, relacionados con los argumentos presentados.

De esta manera, nuestra poderdante CALYPER CORPORATION, S.A., solicita se elimine del pliego de cargos consolidado en todos sus aspectos, el criterio administrativo sobre los años de experiencia y el puntaje y, se elaboren y ponderen, de acuerdo a la práctica, conocimientos y/o otros criterios que resulten justos respecto a la prestación de servicios solicitados, según lo que, en

derecho corresponde, a efectos de garantizar una participación objetiva, justa y clara en el acto público de selección de contratista No. 2023-1-10-0-99-LV-524882.

También que se elimine del pliego de cargos consolidado, en todos sus aspectos, los criterios técnicos en cuanto a la certificación de capacidad que refiere el volumen total de carga entre 50 a 200 metros cúbicos el volumen total de carga y, se elaboren y ponderen, de acuerdo con la certificación emitida por el MINSA, para el vehículos dedicado al transporte y gestión de los desechos hospitalarios, según lo que en derecho corresponde, a efectos de garantizar una participación objetiva, justa y clara en el acto público de selección de contratista en mención.

### **RELACIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

#### **HECHOS**

La Caja de Seguro Social (C.S.S.), publicó un aviso de convocatoria para el acto público de selección de contratista que consiste en la licitación pública por mejor valor No. 2023-1-10-0-99-LV-524882, para la gestión de desechos hospitalarios de las instalaciones de salud de la Caja de Seguro Social, por un precio de referencia de B/. 58,735,362.00. En consecuencia, estableció el 1 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m, para la reunión previa y homologación y, el 28 de diciembre de 2023, como fecha para la presentación de propuestas. Para la licitación por mejor valor No. 2023-1-10-0-99-LV-524882, el pliego de cargos fue publicado el 9 de noviembre de 2023, en el portal electrónico PanamaCompra.

No obstante, con motivo de la reunión previa y homologación del 1 de diciembre de 2023, se realizó la adenda No. 01-2023 al pliego de cargos, publicada el 15 de diciembre de 2023, en el portal electrónico, PanamaCompra. En consecuencia, se fijó la fecha y hora de presentación de propuestas el 08-01-2014, hasta las 08:30 a.m., y la fecha y hora de apertura de propuestas el 08-01-2024-08:31 a.m.

De conformidad con lo anterior, el 18 de diciembre de 2023, la C.S.S., como entidad convocante, publicó el pliego de cargos consolidado a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Este pliego de cargos, adolece de reglas objetivas, justas y, claras como lo señala el artículo 25 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que rige la contratación pública, en los términos siguientes:

Artículo 25. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista o a la excepción de este, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá: 1. El aviso de convocatoria. 2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista. 3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva. El resaltado en nuestro.

### RELACIÓN DEL HECHO EN QUE SE BASA LA ACCIÓN DE RECLAMO

En efecto, el pliego de cargos consolidado de la Licitación Pública por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, no asegura la escogencia objetiva del proponente porque limita la actividad comercial de recolección y transporte de residuos y/o desechos peligrosos de residuos y/o desechos peligrosos hospitalarios y restringe la participación de CALYPER CORPORATION, S.A., en calidad de empresa interesada en participar de este acto público de selección de contratista, conteniendo el mismo vicios de ilegalidad.

El pliego de cargos consolidado generó un privilegio y discrimina a los posibles interesados en participar de la licitación por mejor valor citada, situación que contraviene el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Panamá que dice: No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas. También, es un pliego que contraviene la garantía constitucional del debido proceso que recoge el artículo 32 del texto constitucional en las líneas siguientes: Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria. Esto sin dejar de considerar los principios que rigen la función administrativa de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo en general, a saber:

Artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo que con claridad indica que, las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.

Para la licitación por mejor valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, se han establecido requisitos coartan el derecho de la accionante de desarrollar sus actividades comerciales para la cual fue autorizada por el Ministerio de Salud (MINSa) y restringen su participación en este acto público al cual accede la presente acción de reclamo, desconociendo que, la empresa CALYPER CORPORATION, S.A., tiene permiso sanitario de operación para dedicarse a la gestión de desechos hospitalarios tal como lo demuestra la Resolución No. 2701 de 26 de octubre de 2022, de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, ente competente para atender los temas relacionados con los desechos, según lo establece el Código Sanitario de la República de Panamá, por tanto, se presenta la relación de los hechos en que se basa la acción de reclamo según se indica:

**RELACIÓN 1.** En cuanto al requisito 10.17. Acreditación de experiencias del pliego de cargos consolidado de otros requisitos mínimos:

No.	REQUISITO/DOCUMENTO
10.1 7	<p>Acreditación de experiencias</p> <p>Las empresas deben acreditar mediante certificación del Subdirector General de Salud Ambiental fundamentado en los informes trimestrales de recolección, transporte y tratamiento según el artículo 15 de la Resolución No. 1010 de 6 de mayo de 2022, entregados a la General de Salud Ambiental, que cuentan con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en el sector salud relacionados con el objeto de esta licitación contempladas en este pliego de cargos o que han implementado proyectos similares, ya sea en Panamá u otro país, en cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 111 de 23 junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 293 de agosto de 2004, Decreto Ejecutivo 176 de 27 mayo de 2019 y Resolución No. 296 de 17 de mayo de 2022. No se considerarán empresas que hayan dejado de operar más de 6 meses continuos dentro de los años de experiencia demostrada.</p> <p>Las empresas que han implementado proyectos similares en otros países deberán presentar certificación de la autoridad sanitaria nacional y ambiental de que los trabajos de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios peligrosos (Patológicos, anatomopatológicos y punzo cortantes), objeto de esta contratación se han desarrollado cumpliendo las normas sanitarias y ambientales del país, donde se desarrollaron los trabajos, así como las licencias sanitarias y ambientales para desarrollar las labores objeto de esta contratación.</p> <p>((En caso de consorcio o asociación accidental, este requisito deberá ser presentado por la empresa líder del consorcio).</p>

La empresa CALYPER CORPORATION S.A., desde el inicio de operaciones el 12 de junio de 2020, tal como consta en el Aviso de Operaciones número 155655782-2-2017-2020-646439, ha ejecutado

proyectos similares a los solicitados en Licitación Pública por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-

No.	Entidad Contratante	Licitación	Monto
1.	Ministerio de Salud H. Cecillo A. Casillero	2021-0-12-614-06-CM-008726	9,482.13
2.	Caja de Seguro Social, Coordinación Administrativa de Herrera	2021-1-10-0-06-CM-423241	2,050.00
3.	Universidad de Las Américas	2021-1-93-0-08-CM-009975	1,060.40
4.	Universidad de Panamá	2021-1-90-0-08-CM-057894	2,880.00
5.	Regional de Salud de Chiriquí	2021-0-12-04-04-CM-006182	16,699.99
6.	Hospital Regional Anita Moreno	2021-0-12-012-07-LP-002786	74,472.00
7.	Regional de Coclé	2022-0-12-204-02-LP-009481	60,000.59
8.	Policlínica Dr. Horacio Diaz Gomes	2023-1-10-0-09-CM-489181	24,738.80
9.	Hospital Regional de Chepo	2023-1-10-0-08-CM-520509	16,500.00
10.	Hospital Regional de Coclé	2023-0-12-204-02-LP-009944	64,412.03
11.	Hospital Aquilino Tejeira	2023-0-12-202-02-CM-009101	31,923.45

524882, para la gestión de desechos hospitalarios de las instalaciones de salud de la Caja de Seguro Social, siendo beneficiaria en las licitaciones públicas y, citamos algunas de estas a saber:

Es evidente que, CALYPER CORPORATION, S.A., cuenta con la experiencia suficiente y necesaria para cumplir con el objeto contractual. La Caja de Seguro Social, como entidad convocante restringe la participación de nuestra poderdante en el acto público referenciado porque erróneamente asocia la experiencia con el tiempo en el sector salud cuando realmente la experiencia viene dada por el conocimiento y, las habilidades que se tienen para realizar una actividad o prestar un servicio con motivo de la práctica que se tiene en ejecutar estos, cuestión que nuestra representada cumple cabalmente.

Sobre el particular, el Diccionario de la Lengua Española (RAE), define experiencia, así:

**experiencia**

Del lat. *experientia*.

1. f. Hecho de haber sentido, conocido o presenciado alguien algo.

Sin.: vivencia.

2. f. Práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo.

Sin.: práctica, pericia, maestría, destreza, veteranía.

Ant.: inesperienza.

3. f. Conocimiento de la vida adquirido por las circunstancias o situaciones vividas

Sin.: bagaje, mundología, mundo.

Ant.: inesperienza.

4. f. Circunstancia o acontecimiento vivido por una persona.

Sin.:vivencia.

5. f. experimento.

Sin.:experimento, prueba, ensayo, intento, comprobación, estudio.

Es claro que, la experiencia no está en los años en el sector salud sino en los conocimientos y habilidades que se tiene para ejecutar una actividad y/o prestar un servicio, por tanto, la C.S.S., al colocar los 4 años de experiencia en el sector salud, desconoce que nuestra poderdante como empresa interesada en participar de la licitación, adolece de experiencia y, por lo tanto, es inexperta; es decir, sin conocimiento o práctica en la actividad, lo cual, lesiona sus intereses porque limita la actividad de CALYPER CORPORATION, S.A., ya que, coloca trabas u obstáculos para que, desempeñe sus actividades comerciales y, en consecuencia, restringen la participación porque se desconoce su reconocimiento como empresa avalada por el Ministerio de Salud, para dedicarse a la gestión de desechos hospitalarios que también representa el objeto de la licitación por mejor valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, convocada por la C.S.S., para la gestión de desechos hospitalarios de esta entidad pública.

Se ha generado un entorno excluyente a pesar que CALYPER CORPORATION S.A, no presenta ninguna causa de inhabilitación para participar del acto público Licitación Pública por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882 y, el Ministerio de Salud, por Resolución 2701 de 26 de octubre de 2022, de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, le otorgó un permiso sanitario de operaciones por tanto, los requisitos que se establezcan en el pliego de cargos consolidado deben ser objetivos, claros y justos con el fin de garantizar la mayor participación de los postores.

De igual forma, los criterios y metodología de evaluación/requisitos y documentos ponderables, levantado con motivo de estos requisitos son discriminatorios y, por tanto, excluyentes, dado que, los años de experiencia tienen una calificación total de 10 puntos, estratificado por tiempo de 4 a 8 años, obsérvese:

Años	Puntos
4 años	1 punto
5 a 6 años	4 puntos
6 a 8 años	8 puntos
8 años	10 puntos

Incluso, la calificación es sumamente discriminatoria y, por tanto excluyente, siendo que, como se afirma a lo largo del escrito, la experiencia no viene dada por el tiempo (años) sino por la práctica de la actividad comercial. En todo caso, los servicios de igual naturaleza prestados, siendo que, nuestra representada tiene vasta experiencia en este campo y, así se ha demostrado, con mención de alguno de los actos públicos citados.

Por tanto, este aspecto que refiere el criterio administrativo sobre los años de experiencia y el puntaje o, cualquier aspecto que haga mención a esto, debe eliminarse del pliego de cargos consolidado en todos sus aspectos y, en consecuencia, deben elaborarse y ponderarse, de acuerdo a la práctica que se tiene con la prestación de servicios prestados en actos similares, a efectos de garantizar una participación objetiva, justa y clara en el acto citado.

RELACIÓN 2. En cuanto al requisito 10.21. Certificación de vehículos de otros requisitos mínimos obligatorios:

No.	REQUISITO/DOCUMENTO
10.2 1	<p><b>Certificación de Vehículo:</b></p> <p>Se ha establecido que el proponente deberá utilizar para las labores de transporte de los desechos objeto de esta licitación como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 2 vehículos para la región de Chiriquí y Bocas del Toro, con un volumen total de carga de 115 metros cúbicos.</li> <li>- 2 vehículos para la región de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, con un volumen total de carga de 120 metros cúbicos.</li> <li>- 5 vehículos para la región de Panamá Oeste y Panamá Metro, con un volumen total de carga de 200 metros cúbicos.</li> <li>- 2 vehículos para la región de Colón, con un volumen total de carga de 50 metros cúbicos.</li> </ul> <p>Por lo que el Contratista deberá presentar el Permiso Sanitario de Operación de cada vehículo (con la identificación en este de número de chasis y placa) destinado a cada región, para las labores de transporte de los desechos objeto de esta licitación, los cuales no podrán ser utilizados para otras tareas que no estén dentro del contrato de este proyecto. El volumen de cada vehículo deberá ser certificado por el Subdirector General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud. Todos los vehículos a utilizar por el proponente deberán cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999 y Resolución No. 1010 de 6 de mayo de 2022.</p>

La C.S.S., al colocar como requisitos de los vehículos el total de carga de los vehículos de entre 50 a 200 metros cúbicos, determina la capacidad de estos para el transporte de los vehículos para la

gestión de desechos hospitalarios de las instalaciones de salud de la Caja de Seguro Social (C.S.S.), advierte que, las empresas con vehículos de menor capacidad de carga no pueden cumplir con el objeto de la licitación por mejor valor, cuestión que, resulta altamente excluyente, ya que, nuestra poderdante CALYPER CORPORATIONS, S.A., cuenta con vehículos con capacidad de carga de 25 metros cúbicos y ha ejecutado actividades de igual naturaleza y, ha prestado a entera satisfacción los servicios contratados con motivo de los actos públicos de selección de contratista en los cuales ha resultado beneficiaria de la adjudicación.

La C.S.S., como entidad convocante coloca una traba u obstáculo para que, nuestra poderdante desempeñe sus actividades comerciales con los equipos que fueron avalados previamente por el Ministerio de Salud (MINSA), situación que, limita la actividad comercial de esta y, por lo tanto, le restringe la participación porque emite un juicio a priori sin sustento alguno y, lo que es más grave aún, pretende pasar por alto el criterio emitido por el MINSA que dentro del marco de la ley, valoró los vehículos con respecto a nuestra representada y emitió la certificación de registro de vehículos transportadores de desechos hospitalarios, mismos que, cuentan con las renovaciones correspondientes de conformidad con las certificaciones de vehículos transportadores de desechos hospitalarios peligrosos de la subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (MINSA). Estas certificaciones indican que, se le otorga el permiso de conformidad con el Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999 y la Resolución 1010 de 6 de mayo de 2022, para la actividad de recolección y transporte de desechos hospitalarios peligrosos, por tanto, no puede la C.S.S., desconocer la acreditación y la idoneidad de la empresa para limitar y restringir su participación en la Licitación Pública por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882 y, mucho menos, pasar por encima de las regulaciones jurídicas y facultades del MINSA, que es la única entidad como competencia para pronunciarse al respecto.

Este requisito plasmado en el pliego de cargos consolidado, deja por sentado que los vehículos con menor capacidad de carga no pueden cumplir con el objeto contractual, lo cual, constituye una valoración subjetiva que deja a un lado la práctica y habilidades de las empresas que prestar este servicio como lo es CALYPER CORPORATION, S.A., que cuenta con los vehículos certificados

según constancia del 05 de diciembre del 2023, de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (MINSA). Incluso, la C.S.S., con este requisito trata de incluir una regulación a pesar que, carece de competencia para ello, puesto que, le corresponde al MINSA, valorar los vehículos que transportan desechos hospitalarios, incluso, la Resolución No. 1010 de 6 de mayo de 2022, solicita a las empresas que se dedican a esta actividad contar con un camión con las especificaciones siguientes:

**DÉCIMO OCTAVO:** La empresa dedicada al transporte de los desechos hospitalarios peligrosos, **deberá dedicar para uso exclusivo de esta actividad, un camión que cumpla con las siguientes especificaciones.**

1. El cajón de carga debe estar completamente separado de la cabina, aislado térmicamente y provisto de aire acondicionado.
2. El espacio de carga debe ser lo suficientemente alto para que un hombre de estatura normal trabaje de pie y lo suficientemente amplio para almacenar los desechos de manera segura y estable.
3. Contar con un sistema que permita sujetar las bolsas y asentar los contenedores, de manera que no se deslicen durante el transporte.
4. El cajón del camión debe poder cerrarse con llave y el transporte debe efectuarse con el cajón cerrado.
5. La parte inferior del cajón del vehículo debe permitir fácilmente el lavado y disponer de un drenaje que conduzca las aguas a una descarga recolectora.
6. El camión, en el interior, debe estar equipado con una lámpara de techo de rayos ultravioleta, antibacteriana y germicida, para la esterilización interna
7. Las puertas de carga deben estar en la parte trasera del camión para permitir la mayor abertura posible.
8. El camión debe ser bien maniobrable, estable y de operación silenciosa, de modo que el transporte pueda lograrse con un mínimo de esfuerzos e inconvenientes.
9. El camión llevará rótulos que indiquen la presencia de desechos hospitalarios peligrosos y el logotipo universalmente reconocido.
10. El camión debe contar con un adecuado sistema de identificación, mediante símbolos, el cual determinará su peligrosidad y material transportado.

**DÉCIMO NOVENO:** Cada camión deberá tener rotulado en las puertas del conductor y pasajero los números de registro de la empresa, el número de registro del camión y el número de resolución del Permiso Sanitario de Operación, y en la puerta trasera del vagón del vehículo transporte se debe exhibir el logo de riesgo biológico, de igual manera en las laterales del vagón.

Registro de Empresa No. (número) de (día)-de (mes) de (ano). Registro de Camión No. (número) de (día)-de (mes) de (ano). Resolución No. (número) de (día)-de (mes) de (ano). **El resaltado es nuestro.**

Es más que evidente que, los camiones que se dedican al transporte de desechos hospitalarios debe cumplir con las regulaciones citadas y, por ningún lado se habla de tamaño, con lo cual, queda demostrado que, para el MINSA, lo determinante del vehículo son las especificaciones y no el volumen total de carga como pretende de manera, arbitraria la C.S.S., como entidad convocante.

La entidad convocante, ha generado un entorno excluyente en perjuicio de interesados en participar del acto público de selección de contratista, esto es, de CALYPER CORPORATION S. A, a pesar que, ésta cuenta con el permiso sanitario de operación de cada vehículo (con la identificación en este de número de chasis y placa), para las labores de transporte de los desechos y, sus vehículos. Incluso, es la propia C.S.S., que señala que, tales vehículos deben estar certificados por el MINSA, cumpliendo con el Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999 y Resolución No. 1010 de 6 de mayo de 2022. Significa que, ya existe una regulación jurídica para el transporte de desechos hospitalarios y cuando las empresas cumplen con los requisitos de ley, se les autoriza a realizar esta actividad y, por lo tanto, no puede una entidad administrativa que no tiene competencia para regular y decidir en un pliego de cargos consolidado, la capacidad que debe tener los vehículos para este transporte o a su guisa, decidir que una capacidad menor, no es adecuada para cumplir con el objeto de la contratación.

De manera equivocada, la C.S.S., asocia la posibilidad de cumplir con las labores de transporte de los desechos objeto de esta licitación con el volumen total de carga de 50 a 200 metros cúbicos; es decir, con la capacidad de transporte, cuando es claro que, la eficiencia en la prestación del servicio para el transporte de los desechos hospitalarios es el resultado de la organización y planificación, mismas que determinan la capacidad de cumplir con el objeto contractual y, en consecuencia, prestar el servicio de gestión de desechos hospitalarios, cuestión que, nada tiene que ver con el tamaño del vehículo. Incluso, se observa que, en el pliego de cargos consolidado, ni siquiera se indica la cantidad de desechos que se generan en cada región donde se prestará el servicio, cuestión que tampoco es determinante para cumplir con el servicio solicitado.

También, debe tenerse presente que, si bien es cierto, la Licitación por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, para la gestión de desechos hospitalarios de las instalaciones de salud de la Caja de Seguro Social, tiene un precio de referencia de B/. 58,735,362.00, esto no significa que, los requisitos deben reservarse para las empresas con vehículos de mayor carga (capacidad) o, con perfil de grandes empresas o con la mal llamada experiencia, dado que, un elemento característico de la licitación por mejor valor es que, el precio no es el factor determinante. Este precio, no solo se

relaciona con la oferta que presenten los proponentes, sino también con la construcción del pliego de cargos consolidado que debe mantener las reglas, objetivas, justas, claras y completas, por tanto, es importante observar que, el objeto contractual no difiere en nada de la prestación de los servicios para la gestión de desechos hospitalarios que se han convocado previamente por las entidades públicas y, lo único diferente es el precio de referencia; es decir, la suma de dinero que, la C.S.S., pagará por el servicio prestado. Es muy claro que, la Licitación por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, no es un acto complejo en ninguna de sus formas o que no pueda ejecutarse perfectamente por una empresa que ya ha realizado servicios de igual naturaleza y similares al solicitado. Incluso tiene un término de ejecución de 5 años y dos meses, período que, permite a la empresa beneficiaria de la adjudicación invertir con equipos y perfeccionar cada día su servicio, considerando que, los pagos se harán de forma parcial, con un término de pago de 90 días calendarios, siendo la forma de pago al crédito (contrato).

Otro soporte de esta afirmación se encuentra en la modalidad de adjudicación que es "por renglón", por tanto, se bien es un precio general de millones, está distribuido en cinco renglones y, el servicio distribuido en cuatro regiones (**Región de Chiriquí y Bocas del Toro. Región de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas. Región de Panamá Oeste y Panamá Metro y Región de Colón**), por tanto, no puede la C.S.S., limitar la actividad comercial de CALYPER CORPORATION, S.A., sobre esta base y, tampoco, restringir su participación en el acto público de selección de contratista al cual accede la presente acción de reclamo.

Asimismo, el punto cuarto numeral 5 y 6, de la sección de resuelve de la *Resolución No. 1010 del 6 de mayo de 2022, de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, que establece los requisitos para las empresas que se dedique al transporte de desechos peligrosos hospitalarios procedente de los establecimientos de salud*, se define gestión de desechos hospitalarios peligrosos y gestor de desechos hospitalarios peligrosos en los términos siguientes:

**5. Gestión de desechos hospitalarios peligrosos:** Comprende el conjunto articulado e interrelacionado de procedimientos de recogida, transporte, tratamiento hasta su disposición final, asegurando que esta gestión de desechos hospitalarios peligrosos se realiza de manera ambientalmente racional.

**6. Gestor de desechos hospitalarios peligrosos:** Persona natural o jurídica, pública o privada, autorizado por el Ministerio de Salud para la gestión de desechos hospitalarios peligrosos de conformidad con la legislación nacional.

Estos significados demuestran que, el volumen total de carga de metrajes cúbicos, del acto público de selección de contratista No. 2023-1-10-0-99-LV-524882, es discriminatorio, excluyente y vulnera la garantía constitucional del debido proceso que consagra el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, que dice: **“Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria”**, ya que, la gestión de los desechos hospitalarios que representa el objeto del acto citado, va de la mano con procedimientos articulados e interrelacionados para garantizarlo y, nada menciona sobre el volumen o tamaño del vehículo, por ende, no puede inventarse requisitos o condicionamientos que la ley no contempla y que, vulneran el ejercicio de la actividad que realiza **CALYPER CORPORATION, S.A.**, y restringir su participación en el acto público indicado.

Asimismo, como gestor de desechos hospitalarios peligrosos, la resolución señala que, es la persona natural o jurídica autorizada por el MINSA, para la gestión de los desechos hospitalarios, por ende, tampoco puede la C.S.S., pasar por encima de esta regulación y colocar requisitos que de antemano fueron presentados por nuestra poderdante para que, se le autorizada al ejercicio de esta actividad, como ha quedado probado.

**Por tanto, este aspectos sobre los criterios técnicos en cuanto a la certificación de capacidad que refiere el volumen total de carga entre 50 a 200 metros cúbicos o, cualquier otra mención sobre el volumen total de carga, debe eliminarse del pliego de cargos consolidado en todos sus aspectos, y, en consecuencia, deben elaborarse y ponderarse, de acuerdo a la certificación emitida por el MINSA, para el vehículos dedicado al transporte y gestión de los desechos hospitalarios, a efectos de garantizar una participación objetiva, justa y clara en el acto citado.**

**RELACIÓN 3.** En cuanto a los requisitos 10.17., sobre la acreditación de experiencias del pliego de cargos consolidado y, el 10.21, sobre la certificación de vehículos de otros requisitos mínimos obligatorios; también es importante señalar que, el pliego de cargos consolidado de la Licitación por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, para la gestión de desechos hospitalarios de las

instalaciones de salud de la Caja de Seguro Social, por un precio de referencia de B/. 58,735,362.00, está reservado para el 10% de las empresas mediana y grandes; es decir, empresas que generan ingresos brutos o facturación anuales desde un millón de balboas con un centésimo hasta B/.1,000,000.01) hasta dos millones quinientos mil balboas (B/. 2,500,000.00) y más. Nótese que, el renglón 3, del pliego de cargos consolidado es por B/.1,892,127.00 y el renglón 4, por B/. 23,317,039.80, sin dejar de considerar los montos restantes (renglones 1, 2 y 5), por tanto, existe una marcada exclusión con motivo de los requisitos discriminatorios en contra de las empresas con menor facturación. Es un acto exclusivo para empresas grandes y medianas porque los requisitos establecidos están desprovistos de criterios objetivos, claros y justos, incluso, se introducen requisitos que desbordan la competencia administrativa de la C.S.S., sobre la materia.

Como soporte a nuestros argumentos, es importante recurrir a la clasificación de empresa por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), según lo determina la Ley 33 del 25 de julio del 2000, que dicta normas para el fomento a la creación y desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Gaceta Oficial 24,106 del viernes 28 de julio de 2000), veamos:

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se definen así:

1. (...)

2. **Microempresa.** Unidad económica, formal o informal, que genere ingresos brutos o facturación anuales hasta la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).

3. **Pequeña empresa.** Unidad económica que genere ingresos brutos o facturación anuales desde ciento cincuenta mil balboas con un centésimo (B/. 150,000.01) hasta un millón de balboas (B/. 1,000,000.00).

4. **Mediana empresa.** Unidad económica que genere ingresos brutos o facturación anuales desde un millón de balboas con un centésimo (B/. 1,000,000.01) hasta dos millones quinientos mil balboas (B/. 2,500,000.00).

(...) Omissis.

Esta clasificación es importante porque permite observar la forma en que, están categorizadas las empresas en Panamá y, sin duda alguna, es tan evidente que, los requisitos del pliego cargos fueron pensados para la mediana empresa y superiores a esta (grandes empresas), siendo que, los 5 renglones del pliego de cargos consolidado, dan cuenta de esta situación. El menor es por, B/.1,892,127.00 y el mayor por B/. 23,317,039.80, montos que, incluso, rebasan el rango de la facturación tope de la mediana empresa.

Así mismos, traemos a este reclamo los resultados del estudio realizado por el Centro Nacional de Competitividad (CNC) de Panamá, publicado en el Boletín de la Edición No. 24 de abril de 2010 (pág. 1), que resalta lo siguiente:

(...)

Las micro y pequeñas empresas en Panamá, constituyen un más del 90% de total de empresas existentes, a pesar de que sólo representan el 30% de la producción nacional, es el sector con mayor generación de empleos por unidad de inversión. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMes), juegan un papel muy importante en pro del desarrollo de la economía, además de su aporte para lograr la mejor distribución de la riqueza. [https://cncpanama.org/phocadownload/Competitividad al Dia No24 - Micro Pequeña Empresa y Competitividad.pdf](https://cncpanama.org/phocadownload/Competitividad%20al%20Dia%20No24%20-%20Micro%20Peque%C3%B1a%20Empresa%20y%20Competitividad.pdf)

Esto significa que, la micro y pequeñas empresas a pesar de estar legalmente constituidas en el país, ser idóneas para la prestación de los servicios solicitados en el acto en referencia son discriminadas por la entidad contratante, ya que, la C.S.S., ha generado un privilegio para las medianas y grandes empresas por encima de la prohibición del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Panamá que con claridad indica que: "No hay fueros, privilegios, ni discriminación..." y, para el caso particular, no puede privilegiarse un acto público para determinadas empresa y discriminar a las micro y pequeñas, que con tan competente para cumplir con el objeto contractual. De ser así, se produce una exclusión en materia de la contratación pública en la Licitación por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882.

En este orden de ideas, llama la atención la información proporcionada por el estudio que dice:

**La actividad económica con mayor desempeño en las MipymeEs, es el comercio y servicio que representa un 40% y 25% de las empresas registradas respectivamente y, en cuanto a la generación de empleos, estudios demuestran que las micro y pequeñas empresas ocupan más del 60% de la población económicamente activa (PEA). Pág. 1. El resaltado es nuestro.**

Significa que, el pliego de cargos consolidado al limitar la actividad comercial de CALYPER CORPORATION, S.A., para la gestión de los desechos hospitalarios y restringir su participación en la licitación por mejor valor citada, le genera un perjuicio en su vida comercial porque las micro y pequeñas empresas tienen como quehacer comercial y fuente de ingresos la prestación de servicios. Al discriminar y excluir nuestra representada se le corta la oportunidad de concursar en buena Lite y ser parte del intercambio y las prácticas comerciales en este rubro. Incluso, se le coloca en el renglón de la muerte comercial, siendo que, durante los 5 años y dos meses que se ha previsto

en la vigencia de contrato para la Licitación por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, no podrá volver a concursar en esta entidad para la gestión de desechos hospitalarios, entonces, la C.S.S., sale del renglón de sus aspiraciones comerciales y, por ende, existe discriminación y exclusión en su perjuicio, considerando también que, como pequeña empresa, nuestra poderdante es, generadora de empleos en el país siendo el rubro de la pequeña empresa la que mantiene el 60% de la población económicamente activa. Puede decirse también que, de mantenerse el pliego de cargos consolidado, nuestra poderdante tiene que esperar 5 años y dos meses nuevamente para concursar en un acto público de selección de contratista en la C.S.S., que fácilmente puede repetir los requisitos y cerrar la puerta comercial a las empresas pequeñas; es decir, decide quién sí y quién no, puede ejercer el comercio con ella y, quien participa o no, de los actos públicos de selección de contratista.

El pliego de cargos consolidado, le cierra la oportunidad de constituirse con mediana y grande empresa, ya que, los cinco renglones de este pliego de cargos o, para el cual, decida participar trae como consecuencia la facturación de por lo menos de B/.1,892,127.00, hasta un máximo de B/.23,317,039.80, sin dejar a un lado las agendas que se contemplan en el punto 19 del pliego de cargos consolidado que habla de la modificación de contrato por medio de adendas según el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, sujetándose al refrendo de la Contraloría General de la República.

El pliego de cargos consolidado de la Licitación por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, es totalmente arbitrario y contraviene los principios de generales de la contratación pública: eficiencia, eficacia, transparencia, debido proceso, publicidad, económica y responsabilidad, normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derechos y las normas en materia civil y comercial que no sean contrarias a esta ley, que disponen de pautas precisas en la contratación pública, mismos que, han sido desatendidos en el caso que nos ocupa y generan un perjuicio para nuestro poderdante, según se cita:

- I. **Transparencia:** Las autoridades no actuarán con desviación de poder o abuso de autoridad y ejercerán su competencia exclusivamente para los fines previstos en la ley;

además, les será prohibido eludir procedimientos de selección de contratista y los demás requisitos previstos en la presente Ley. Artículo 26, numeral 6. Ley 22 de 2006.

- II. **Economía.** Las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias. Artículo 27, numeral 1. Ley 22 de 2006.
- III. **Responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.** Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:
  - 1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
  - 2. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta. Artículo 28, numerales 1 y 2. Ley 22 de 2006.
- IV. **Eficacia.** Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

- 1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.
- 2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo. Artículo 29. Ley 22 de 2006.
- V. **Publicidad.** (...) 1. Los servidores públicos prepararán los pliegos de cargos y demás documentos en un lenguaje claro, preciso y conciso. Artículo 30. Ley 22 de 2006.
- VI. **Eficiencia.** Se entiende que es eficiente la actividad cuando se utilizan la capacitación y los medios adecuados para cumplir las tareas y obligaciones con ahorro de tiempo y de gastos, simplificando los procedimientos burocráticos. Artículo 31. Ley 22 de 2006.
- VII. **Debido al proceso.** Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

- 1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. Artículo 30, numeral 1. Ley 22 de 2006.
- VIII. **Igualdad de oportunidad de los proponentes.** Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades Públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

- 1. Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro.
- 2. Las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante. Artículo 33, numerales 1 y 2. Ley 22 de 2006.

- IX. Interpretación de las reglas contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos. Artículo 35. Ley 22 de 2006.  
**Los resaltados son nuestros.**

Es claro que, el pliego de cargos consolidado de la Licitación por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, se lleva de lleno todos estos principios y las regulaciones resaltadas, siendo que, a todas luces los requisitos reclamados discriminatorios, y, por tanto, excluyente de CALYPER CORPORATION, S.A., como empresa interesada en participar de este acto público de selección de contratista. Las reglas en dichos apartados no son objetivas, justas, claras ni completas como debieran haberse completado cumpliendo con los principios que son las máximas en la materia, siendo que, contiene vicios de ilegalidad, según el sustento y argumentos en esta acción de reclamo.

#### **PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN**

Que se tengan como prueba sin necesidad de reproducción, las constancias digitales que descansan en el portal de *PanamaCompra* y, el pliego de cargos consolidado, al cual obedece la presente acción de reclamo.

Como prueba documental se presentan:

1. Certificado de existencia y representación legal de CALYPER CORPORATION, S.A., emitida por el Registro Público de Panamá.
2. Copias de las once actas de recibido conforme de los servicios prestados por la empresa CALYPER CORPORATION, S.A., citadas en la sección de Relación 1 del presente escrito
3. Copia cotejada ante notario público del aviso de operación referente a la empresa CALYPER CORPORATION, S.A.
4. Copia cotejada ante notario público del registro Empresarial de la Micro, Pequeña y Mediana empresa, emitido por la AMPYME.
5. Copia cotejada ante notario público de las dos constancias de certificación de vehículos del 05 de diciembre de 2023, de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (MINSA).

6. Copia cotejada ante notario público de la certificación del aviso de operación emitida por el MINSA, con respecto a nuestra representada.

#### DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Se aportan:

1. Copia de la idoneidad de la abogada, EMNA ESPINOSA, con número 7221
2. Copia de cédula de la abogada EMNA ESPINOSA, con número 4-712-444

**SOLICITUD.** De conformidad con el artículo 154 de la Ley 22 de 2006, con la acción de reclamo se solicita que, se admita ésta y, se ordene la suspensión de la Licitación Pública por Mejor Valor 2023-1-10-0-99-LV-524882, para la gestión de desechos hospitalarios de las instalaciones de salud de la Caja de Seguro Social, por un precio de referencia de B/.58,735,362.00 y/o adopte las medidas correctivas pertinentes con relación al pliego de cargos consolidado, según lo estipula el artículo 303 (Efectos del reclamo) del Decreto Ejecutivo No. 366 del 28 de diciembre de 2006, que reglamenta la Ley 22 de 2006, También, las medidas correctivas del pliego de cargos consolidado en cuanto a los requisitos de la acción de reclamo y, en los criterios y metodología de evaluación/requisitos y documentos ponderables, según los argumentos presentados.

De esta manera, nuestra poderdante CALYPER CORPORATION, S.A., solicita que, se elimine del pliego de cargos consolidado en todos sus aspectos, el criterio administrativo sobre los años de experiencia y el puntaje y, se elaboren y ponderen, de acuerdo a la práctica, conocimientos y/o otros criterios que resulten justos respecto a la prestación de servicios solicitados, según lo que, en derecho corresponde, a efectos de garantizar una participación objetiva, justa y clara en el acto público de selección de contratista No. 2023-1-10-0-99-LV-524882, según lo que en derecho corresponde, a efectos de garantizar una participación objetiva, justa y clara en el acto público de selección de contratista citado.

También que se elimine del pliego de cargos consolidado en todos sus aspectos, los criterios técnicos en cuanto a la certificación de capacidad que refiere el volumen total de carga entre 50 a 200 metros cúbicos el volumen total de carga y, se elaboren y ponderen, de acuerdo con la certificación emitida por el MINSA, para el vehículos dedicado al transporte y gestión de los

**FUNDAMENTO DE DERECHOS.** Artículo 32, de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 153, de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública en Panamá; artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020, que la reglamenta. Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo en general.

Panamá, a la fecha de presentación

Del Señor Director General,

  
EMNA ESTRIÑOSA  
Abogada

Escaneado con CamScanner



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 2701  
(De 26 de Octubre de 2022)

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA  
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá en su Artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999, establece el Reglamento para la gestión y manejo de desechos sólidos procedentes de establecimientos de salud, e indica en el artículo 2, la lista de los establecimientos que están sujetos a las disposiciones contenidas en este reglamento, y en su numeral 8 señala: "Toda empresa que se dedique a la recolección, transporte, tratamiento, disposición final de desechos".

Que en el artículo 8, numeral 1, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019, se señala que la recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de residuos y/o desechos peligrosos, se le considera actividad de alto riesgo, Categoría A, de responsabilidad del Departamento de Saneamiento Ambiental y, por ende, requieren de un Permiso Sanitario de Operación.

Que la Región Metropolitana de Salud recibió la documentación concerniente a la solicitud de Permiso Sanitario de Operación para esta actividad de parte del establecimiento de interés sanitario denominado BIOSERVICES CLEANING GROUP-, de propiedad de la sociedad anónima CALYPER CORPORATION, cuyo Representante Legal es ORLANDO PEREZ, portador de la cédula de identidad personal No.9-702-818, ubicado en la Urbanización La Siesta, calle principal, Edificio El Brillante, Local 6, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados para dicha actividad.

Que en consecuencia la Región Metropolitana de Salud remite el expediente del establecimiento precitado incluyendo el Acta de Inspección Sanitaria No.11278 de 07 de septiembre de 2022, suscrita por el Técnico de Saneamiento Ambiental del Centro de Salud de Tocumen, en la cual se indica que el establecimiento cumple con los requisitos para la actividad solicitada, por lo que se envía a la Subdirección General de Salud Ambiental la Nota 1825/SP/SA/RMS de 09 de septiembre de 2022, suscrita por el personal directivo y técnico idóneo (Director Médico Regional y el Supervisor Regional de Saneamiento Ambiental), todos de la Región Metropolitana de Salud en cuyo contenido se otorga el visto bueno para que el establecimiento se dedique a la actividad de la recolección y transporte de residuos y/o desechos peligrosos de residuos y/o desechos peligrosos hospitalarios, establecida en el artículo 8, numeral 1, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019.

Que el Departamento de Saneamiento Ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental, por conducto de su personal técnico, examina el expediente y verifica el cumplimiento de los requisitos sanitarios para la actividad y luego envía el expediente de BIOSERVICES CLEANING GROUP-, para su trámite correspondiente a la Dirección General de Salud Pública, siendo remitido a través de la Nota 1071-DSA-SDGSA-22 de 10 de octubre de 2022, suscrita por los técnicos del Departamento de Saneamiento Ambiental asignados y por conducto del Subdirector General de Salud Ambiental, en la cual certifican que la documentación recibida cumple con todos los requisitos para la actividad precitada.

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NO. 2701 DE 26 DE Octubre DE 2022  
 Otorgar Permiso Sanitario de Operación al establecimiento de interés sanitario denominado BIOSERVICES CLEANING GROUP, para desarrollar la actividad de tratamiento de residuos y/o desechos peligrosos de residuos y/o desechos peligrosos, establecida en el artículo 8, numeral 1, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019.

Que luego de la revisión documental y la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la actividad precitada, la Dirección General de Salud Pública, con fundamento en todo lo antes expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso Sanitario de Operación al establecimiento de interés sanitario denominado BIOSERVICES CLEANING GROUP, de propiedad de la sociedad anónima CALYFER CORPORATION, cuyo Representante Legal es ORLANDO PEREZ, portador de la cédula de identidad personal No.9-702-818, ubicado en la Urbanización La Sicsta, calle principal, Edificio El Brillante, Local 6, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, para desarrollar la actividad de recolección y transporte de residuos y/o desechos peligrosos de residuos y/o desechos peligrosos hospitalarios, establecida en el artículo 8, numeral 1, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Indicar al establecimiento de interés sanitario, que el Permiso Sanitario de Operación que se le otorga en la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años y deberá colocarse en un lugar visible al público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Señalar a la empresa que la renovación del Permiso Sanitario de Operación otorgado en la presente Resolución deberá ser tramitada con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento y se otorgará siempre que el establecimiento haya mantenido las condiciones sanitarias que motivaron su expedición inicial.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir que la Dirección General de Salud Pública podrá suspender y retirar el Permiso Sanitario de Operación a aquellos establecimientos que realicen actividades de alto riesgo, cuando se constate, a través de inspección sanitaria realizada por personal idóneo del nivel regional o nacional, según corresponda, que se están infringiendo las normas sanitarias vigentes para la cual fue autorizada.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete N°. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo N°. 386 de 4 de septiembre de 1997, Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo N°. 176 de 27 de mayo de 2019 y demás normas concordantes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Melva P.*  
 Dra. MELVA L. CRUZ P.  
 Directora General de Salud Pública



*Melva Cruz*

MINISTERIO DE SALUD  
 REGION METROPOLITANA DE SALUD  
 DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA

Se hizo constar el día 26 de Octubre de 2022  
 Del 26 del mes de Octubre de 2022

El Suscrito JORGE E. GANTES B. Notario Público  
 Por medio del Oficial de Panamá, con cédula No. 1400-2012  
 CERTIFICO Que este documento es copia de copia notarializada

Panamá 29 DIC 2022

L. JORGE E. GANTES B.  
 Notario Público Primero

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 FECHA: DÍA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_  
 REGION METROPOLITANA



El Suscrito, **JORGE E. GANTES S.**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 0-509-985.  
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.  
Panamá, 29 DIC 2023  
Testigos \_\_\_\_\_ Testigo \_\_\_\_\_  
Linda Jorge F. Gantes S.  
Notario Público Primero (4)

MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

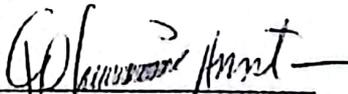
CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE DESECHOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS

Que a solicitud de la empresa o establecimiento de interés sanitario denominado BIOSERVICIOS CLEANING GROUP dedicado a ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS, cuyo Representante Legal es el Sr. ORLANDO PÉREZ con cédula de identidad personal No. 9-702-818, ubicado Avenida PRINCIPAL, Edificio XXXXX, Local Comercial No. XXXX, Corregimiento TOCUMEN, Distrito PANAMÁ, Provincia PANAMÁ, hacemos constar que el vehículo con placa CY5542, Chasis No. KMFGA17FPLC347874, Motor No. D4AFKJ685383, se le otorga el registro No. 11-01-23, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999 y la Resolución 1010 de 6 de mayo de 2022; el vehículo en mención cumple con las normas sanitarias al momento de la inspección para llevar a cabo la actividad de transporte de desechos hospitalarios peligrosos.

Esta certificación quedará sin efecto si la empresa o establecimiento contraviene con los requisitos sanitarios, que dieron origen al presente documento, a través de inspección sanitaria.

La presente Certificación de Registro tiene la validez hasta el 01 de noviembre de 2024, a partir de su expedición.

En fe de lo cual se expide, a solicitud de parte interesada, la presente constancia, a los 05 días del mes de diciembre del año 2023.

  
INC. JOHNNIE HURST  
Subdirector General de Salud Ambiental



MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

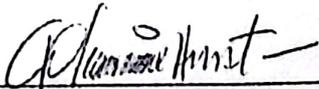
CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE  
DESECHOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS

Que a solicitud de la empresa o establecimiento de interés sanitario denominado BIOSERVICIOS CLEANING GROUP dedicado a ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS, cuyo Representante Legal es el Sr. ORLANDO PÉREZ con cédula de identidad personal No. 9-702-818, ubicado Avenida PRINCIPAL, Edificio XXXXX, Local Comercial No. XXXX, Corregimiento TOCUMEN, Distrito PANAMÁ, Provincia PANAMÁ, hacemos constar que el vehículo con placa EC6868, Chasis No. KMFGA17FPMC349087, Motor No. D4AFLJ687243, se le otorga el registro No. 11-02-23, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999 y la Resolución 1010 de 6 de mayo de 2022; el vehículo en mención cumple con las normas sanitarias al momento de la inspección para llevar a cabo la actividad de transporte de desechos hospitalarios peligrosos.

Esta certificación quedará sin efecto si la empresa o establecimiento contraviene con los requisitos sanitarios, que dieron origen al presente documento, a través de inspección sanitaria.

La presente Certificación de Registro tiene la validez hasta el 01 de noviembre de 2024, a partir de su expedición.

En fe de lo cual se expide, a solicitud de parte interesada, la presente constancia, a los 05 días del mes de diciembre del año 2023.

  
ING. JOHNNIE HURST  
Subdirector General de Salud Ambiental





## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA  
JONES CASTILLO  
FECHA: 2023.08.10 14:16:01 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

330948/2023 (0) DE FECHA 10/08/2023

QUE LA SOCIEDAD

CALYPER CORPORATION S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 155655782 DESDE EL MIÉRCOLES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: ALCIBIADES CALDERON RIVAS

SUSCRIPTOR: ORLANDO PEREZ

DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: DANIA MARLENE SOLIS RODRIGUEZ

DIRECTOR / PRESIDENTE: ORLANDO PEREZ

DIRECTOR / SECRETARIO: ALCIBIADES CALDERON RIVAS

DIRECTOR / TESORERO: CARINA ELISA MURILLO RODRIGUEZ

AGENTE RESIDENTE: GOMEZ & GOMEZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN SU AUSENCIA TEMPORAL O TRANSITORIA EL SECRETARIO Y/O TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ANONIMA SERA DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS DIVIDIDO EN CIENTO (100) ACCIONES NOMINATIVAS CON UN VALOR DE CIENTO DOLARES CADA UNA.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 1:18 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404197992



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: C9157990-9020-4820-9C7A-D6885DAB8DB0  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
COMERCIO E INDUSTRIAS

## AVISO DE OPERACIÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

### Aviso de Operación N°

155655782-2-2017-2020-646439  
Orlando Perez

Capital Invertido  
B/.1,000.00

### Expedido a favor de

CALYPER CORPORATION S.A.

155655782-2-2017 DV64

### BIOSERVICES CLEANING GROUP-

Yo, Orlando Perez, con cédula de Identidad personal 9-702-818, con domicilio en 24 de diciembre, calidad de representante legal de CALYPER CORPORATION S.A., con fecha de constitución 21-09-2017, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de TOCUMEN, Urbanización la siesta, Teléfonos 399-61-94, Calle PRINCIPAL, Edificio, CALYPER Departamento 02, o casa 02.

#### Declaro lo siguiente:

El establecimiento denominado BIOSERVICES CLEANING GROUP-, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de TOCUMEN, Calle PRINCIPAL, edificio: , departamento: No.6, Urbanización LA SIESTA, inicio de operaciones: 12-05-2020

#### Se dedicará a las actividades de:

(10024)-Servicios de recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de residuos y/o desechos sólidos peligrosos, (10024) Servicios de incineración de residuos y/o desechos sólidos peligrosos y/o no peligrosos, (4923)-Transporte de carga por carretera.



El Suscrito, JORGE F. GANTES S. Notario Público, Primer Oficial del Poder Judicial, con cédula N° 8-509-985.  
CERTIFICADO: Que este documento es copia autenticada de su original.  
29 DIC 2023  
Panamá

Cláusula de Responsabilidad: El proceso de este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información por mí firmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además, debe mantenerse en el establecimiento donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industrial(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MICJ y entes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.

Fundamento legal: Ley 5 de 2007 y ley 2 de 2013.  
PanamaEmprende ha avisado de la apertura del negocio a la Caja de Seguro Social y al Municipio respectivo.

Carina Elisa Munillo Rodriguez Perez  
C.I.P. 8-739-1976  
Firma del Declarante (Tramitador)

Orlando Perez  
C.I.P. 9-702-818  
Firma del Representante Legal de la Sociedad



# Constancia de Inscripción Registro Empresarial

(Ley 33 del 2000 - Artículo 11)

(Ley 72 del 2009 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 28/08/2023

Representante Legal: ORLANDO PEREZ

Cédula: 9-702-818

R.U.C: 155655782-2-2017 DV: 64

Nombre de Razón Social: CALYPER CORPORATION S.A.

Nombre Empresa: BIOSERVICES CLEANING GROUP

Etapas: En funcionamiento.

Tipo de Negocio: Servicio

Jurídica  
Pequeña empresa



Registro Empresarial - Sede Administrativa

Panamá - Este 24 de Diciembre (P24)

Emitida: 28/08/2023

Código de verificación  
42b3b70c-0965-4aac-abd7-cd446301d272



Constancia válida por un año, desde su fecha de emisión



Yo **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario  
Primero del Circuito de Panamá, con cédula de  
Identidad personal No. 8-509-985. CERTIFICO:  
que este documento es ~~una copia de~~ documento  
original electrónico.

Panamá, 28 DIC 2023  
Notario

Licdo. Jorge Eliezer Gantes Singh  
Notario Público Primero del Circuito de Panamá

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**Orlando**  
**Perez**

REP  
ELECTORAL



**9-702-818**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 07-ABR-1977  
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS, LAS PALMAS  
SEXO: M      DONANTE      TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 04-DIC-2019      EXPIRA: 04-DIC-2029



*Orlando Perez*